



139972



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
R.C.A	

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON YILTON ORLANDO ROTHEN SAGREDO Y DON PATRICIO EDGARDO CAMPOS GUTIÉRREZ Y ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL POR MODIFICACIÓN QUE INDICA.

R. EX. N°:

2261

VALPARAÍSO,

28 MAYO 2019

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Yilton Orlando Rothen Sagredo y don Patricio Edgardo Campos Gutiérrez; Contrato de reemplazo parcial de fecha 22 de abril de 2019, suscrito ante el Notario Público Suplente y Conservador de Lebú, don Ricardo Retamal Parada, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "HOPUSTEY", RPA N° 961284, matrícula N° 1255, de la Capitanía de Puerto de Lebú; el informe técnico N° 2492, de fecha 22 de mayo 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de abril de 2019, don Yilton Orlando Rothen Sagredo, cédula de identidad N° 12.088.352-6 como reemplazado y don Patricio Edgardo Campos Gutiérrez, cédula de identidad N° 8.738.999-5, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 961284, correspondiente a la embarcación "HOPUSTEY", matrícula N° 1255, de la Capitanía de Puerto de Lebú.

Que, la embarcación a reemplazar "HOPUSTEY", RPA N° 961284, se encuentra en nómina preliminar de caducidades del año 2018, por no operación de la embarcación, de conformidad al artículo 55° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 21.132, publicada en Diario oficial de fecha 31 de enero de 2019, se suspende la declaración de caducidad de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2019.

Jus

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 5951 correspondiente a la embarcación "CENTURION 2000", matrícula N° 343 de la Capitanía de Puerto de Lebú y de la inscripción RPA N° 19275, en la categorías de pescador artesanal, armador y recolector de orilla inscrito con fecha 02 de enero de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 30 días para el año 2015, 28 días para el año 2016 y 25 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región 21 días para el año 2015, 22 días para el año 2016 y 23 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1497080, de fecha 17 de abril de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Lebú, consta que la embarcación menor denominada "HOPUSTEY", matrícula N° 1255, de la Capitanía de Puerto de Lebú, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "HOPUSTEY", fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su bodega de 19.1 a 25.8 metros cúbicos. Además dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 180 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal sin arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso segundo letra b), segunda clase.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. N° 388, de 1995, y sus modificaciones citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal (...)".

Que, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende ser reemplazado y que se procede a sustituir, se encuentra con inscripción vigente en pesquerías con acceso cerrado o con suspensión de inscripción en el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° y 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 4° del D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, las que se indicarán en el Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal anexo, al que se refiere la parte resolutive de este acto.

Que, el artículo 3°, del D.S. en comento, establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señalando en su letra a) *"Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva."*

Que, el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que *"Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región."*

Que, en virtud de lo anterior, se hace aplicable al trámite de sustitución la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que señala en su parte considerativa *"Que el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado a la Ley N° 20.560, dispone en su inciso 2°, que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, agregando que dicha nómina se deberá actualizar cada dos años."*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, *"(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."*

Que los parámetros para evaluar el aumento de esfuerzo, para los efectos de la sustitución de embarcaciones artesanales, se encuentran establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, ya citado.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada **"HOPUSTEY"**, matrícula N° 1255, de la Capitanía de Puerto de Lebu, cuenta con una eslora de 13.40 metros, según consta en copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1497080, otorgado por la Autoridad Marítima de Lebu, con fecha 17 de abril de 2019. Asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1497081 de igual fecha y otorgado por la misma Autoridad Marítima, acredita que la embarcación menor **"HOPUSTEY"** se encuentra vigente y operativa hasta el 24 de octubre de 2019.

Que, se certifica, además, que la embarcación "HOPUSTEY" posee 13.40 metros de eslora, 4.56 metros de manga, 1.82 metros de puntal y ha aumentado su capacidad de bodega de 19.1 a 25.8 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-N° 1455519, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, suscrito por el Capitán de Puerto de Lebu don Rodrigo Gatica Labra y expedido en Lebu, con fecha 22 de enero de 2019, consignando que la embarcación ha sido modificada estructuralmente, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra b) segunda clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito.

Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, procede acoger la solicitud de reemplazo, y la sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutive de este acto.

RESUELVO:

1. **Acógrese** solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 23 de abril de 2019, por don Yilton Orlando Rothen Sagredo, cédula de identidad N° 12.088.352-6 como reemplazado y don Patricio Edgardo Campos Gutiérrez, cédula de identidad N° 8.738.999-5, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 961284, correspondiente a la embarcación "HOPUSTEY", matrícula N° 1255, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. **Acógrese** solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal del reemplazante don Patricio Edgardo Campos Gutiérrez, cédula de identidad N° 8.738.999-5, respecto de la embarcación "HOPUSTEY", RPA N° 961284, matrícula N° 1255, de la Capitanía de Puerto de Lebu, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra b) segunda clase, del D.S. N° 388, ya citado, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "HOPUSTEY", el que se adjunta a esta resolución.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

Am

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el D.S N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Yilton Orlando Rothen Sagredo
- Patricio Edgardo Campos Gutiérrez
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Gobernación Marítima de Talcahuano
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.